



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO.

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
EJECUTADO	YULIANA ESCARRAGA LOPEZ
EJECUTANTE	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A.
RADICADO	No. 630001-31-05-004-2019-00301-00
DECISION	PONE CONOCIMIENTO RESPUESTA A EMBARGO ORDENADO, DECRETA EMBARGO DE REMANENTES y REQUIERE BANCOS Y OTRAS ENTIDADES PARA QUE DEN RESPUESTA A LA MEDIDA DE EMBARGO ORDENADA.

Procede el juzgado a poner en conocimiento respuestas a medida de embargo ordenada, a decretar medida de embargo de remanentes y a requerir a entidades bancarias y otras entidades, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S,

Para los fines legales a que hubiera lugar, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, las siguientes respuestas dadas por entidades bancarias:

- Del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. (PDF.17), quien informó que la demandada no es titular de dinero en el banco.
- Del BANCO BBVA S.A. (PDF.18), quien informó que la demandada no tiene celebrado contratos de cuentas corrientes, o de ahorros o cdt con el banco.
- Del BANCO DE OCCIDENTE S.A. (PDF.19) quien informó que las cuentas o saldos a favor de la demandada ya se encuentran embargados con anterioridad al recibo del oficio de embargo emitido en este proceso; que de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del proceso correspondiente.
- Del BANCO DAVIVIENDA S.A. (PDF.21), quien informó que registró la medida de embargo ordenada por el juzgado, pero aclaró que la demandada a la fecha presenta 204 medidas de embargo anteriores pendiente por girar, motivo por el cual no cuenta con recursos sobre los cuales pueda aplicar la medida.
- Del BANCO PICHINCHA S.A. (PDF.22), quien informó que la demandada no registra ninguna operación pasiva con el banco, por tal motivo no ejecuta la medida de embargo solicitada.
- Del BANCO W S.A. (PDF.23), quien informó que la demandada no registra a la fecha ningún vínculo con productos de captación en la entidad bancaria.
- DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (PDF.24), quien informó, bajo los argumentos planteados en la respuesta, no poder acceder a la medida de embargo solicitada, pero que ordenaría dar traslado de la ordena impartida por el juzgado a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud "ADRES, con radicado 202211501722581 del 29/08/2022.
- De la SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DEL QUINDIO (PDF.25), quien informó que la demandada no cuenta con contratos de prestación de servicios actualmente con la Gobernación del Quindío.
- Del BANCO COLPATRIA S.A. (PDF.26), quien informó que la demandada no posee productos de depósito y/o vínculo financiero son la entidad.

- De BANCAMIA S.A. (PDF.27 y 31), quien informó que la demandada no tiene productos con el banco y por lo tanto no podía ejecutar la medida de embargo ordenada.
- Del BANCO FALABELLA S.A. (PDF.28) quien informó que la demandada no tiene vínculo comercial con la entidad y por lo tanto no fue posible atender la medida de embargo ordenada
- De la GOBERNACION DE RISARALDA – TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO (PDF.29) quien informó que la demandada actualmente no tiene convenio vigente con dicho Departamento.
- Del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Armenia, Quindío (PDF.30), quien dio respuesta a la solicitud de embargo de remanentes solicitado en el proceso Ejecutivo allí adelantado por David Andrés Marín Arias en contra de Estudios E Inversiones Médicos S.A. ESIMED S.A., radicada bajo el No.2019-0033499-00, e informó que no surtía efectos la medida, toda vez que ya existe otra medida de igual naturaleza, solicitada por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, promovido por Catalina Henao Barítica en contra de la común demandada, radicado bajo el No.2019-00285-00.
- Del BANCO ITAU S.A. (PDF.33) quien informó que los demandados no poseen ningún vínculo comercial o se encuentran sin contratos y/o cuentas en la entidad.

En virtud del oficio No.0418 de agosto 5 de 2022 (PDF.20), procedente del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, librado allí dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por Alejandra Valencia Gordillo en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A. “ESIMED S.A.”, con el cual solicitó el embargo de remanentes dentro del presente proceso, mediante oficio, comuníquesele que SURTE EFECTOS LEGALES la medida solicitada, toda vez que no existe otra medida de igual naturaleza solicitada en el proceso con antelación. Líbrese oficio.

En virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 19 de septiembre de 2022 (PDF.32), se ordenará oficiar a los Bancos Davivienda S.A. y Occidente S.A., para que se sirvan indicar por cuenta de qué juzgados y procesos, se encuentran embargados los dineros depositados a favor de la demandada. Líbrese oficios.

En virtud de la petición elevada por el demandante mediante escrito del 29 de septiembre de 2022 (PDF.34), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del CGP, se decretará el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por Catalina Henao Buritica en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., radicado bajo el No.6300131050012010028500, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío. Líbrese oficio.

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede de septiembre 30 de 2022 (PDF.35), se ordenará requerir a las siguientes entidades para que den respuesta a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago: Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Av Villas S.A., Bancoomeva S.A., Banco Finandina S.A. Bancompartir hoy Mi Banco S.A., Secretaría Distrital de Salud de Cartagena, Bolívar, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura, Valle del Cauca, Secretaría Distrital de Santa Marta, Magdalena, Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Barrancabermeja, Santander, Secretaría de Salud Departamental de Caldas, Secretaría de Salud de Nariño, Secretaría de Salud Departamental del Meta, Secretaría de Salud Departamental del Guainía y la Secretaría de Salud Departamental del Amazonas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío.

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte demandante los siguientes oficios que dan respuesta a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago: BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO W S.A., MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, SECRETARIA DE HACIENDA-GOBERNACION DEL QUINDIO, BANCO COLPATRIA S.A., BANCAMIA S.A. BANCO FALABELLA S.A., GOBERNACION DE RISARALDA – TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO de Armenia, Quindío, y del BANCO ITAU S.A. Lo anterior para los fines legales a que hubiera lugar.

SEGUNDO: Comunicar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, que la medida de embargo de remanentes solicitado mediante oficio No.0418 de agosto 5 de 2022 (PDF.20), librado allí dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por Alejandra Valencia Gordillo en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A. “ESIMED S.A.”, surte efectos legales por no existir otra medida de igual naturaleza o mayor entidad decretada con anterioridad. Líbrese oficio.

TERCERO: Requerir a los Bancos Davivienda S.A. y Occidente S.A., para que se sirvan indicar por cuenta de que juzgados y procesos, se encuentran embargados los dineros depositados a favor de la demandada. Líbrese oficios.

CUARTO: Decretar el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia promovido por Catalina Henao Buriticá en contra de Estudios e Inversiones Medicas S.A. ESIMED S.A., radicado bajo el No.6300131050012010028500, que cursa en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Armenia, Quindío. Líbrese oficio.

QUINTO: Rrequerir al Banco de Bogotá S.A., Banco Popular S.A., Banco Av Villas S.A., Bancoomeva S.A., Banco Finandina S.A. Bancompartir hoy Mi Banco S.A., Secretaría Distrital de Salud de Cartagena, Bolívar, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura, Valle del Cauca, Secretaría Distrital de Santa Marta, Magdalena, Secretaría Distrital de Salud de Santiago de Cali, Valle del Cauca, Secretaría de Salud de Barrancabermeja, Santander, Secretaría de Salud Departamental de Caldas, Secretaría de Salud de Nariño, Secretaría de Salud Departamental del Meta, Secretaría de Salud Departamental del Guainía y la Secretaría de Salud Departamental del Amazonas, para que den respuesta a la medida de embargo ordenada en el mandamiento de pago librado en el proceso.

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico del apoderado judiciales del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4db4df6a231d483697b9556fb31a1f156b1164b6eae0d40e384f680262ae8f8**

Documento generado en 10/10/2022 06:59:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>